

D.J. (675)
1517

SANTIAGO, 30 DIC. 2003

RESOLUCION Nº 07019 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 287 de 2003; en la letra d) del artículo 11 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; el informe favorable del Consejo Académico de fecha 17 de diciembre de 2003 y la aprobación del Consejo Superior de fecha 29 del mismo mes y año;

RESUELVO:

1º.- Apruébase, el siguiente reglamento para las carreras regulares con ingreso especial que imparta la Universidad Tecnológica Metropolitana:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º

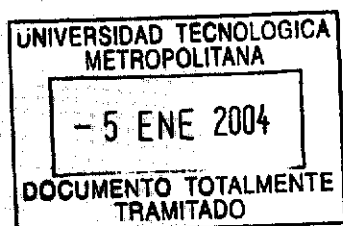
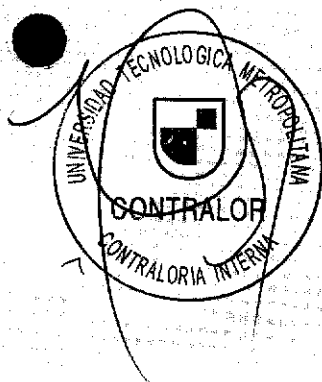
El presente reglamento tiene como propósito establecer las normas y procedimientos generales que regulen el ingreso, permanencia y administración de los planes de estudio de carreras regulares con ingreso especial que ofrezca la Universidad.

ARTICULO 2º

Las carreras regulares con ingreso especial, son aquellas a que pueden postular todas las personas que estando en posesión de la licencia de educación media y cumpliendo con los requisitos exigidos por la Universidad hayan sido seleccionados para ingresar a ellas.

ARTICULO 3º

Podrán postular a estas carreras quienes cumplan con los requisitos de ingreso fijados por la Universidad.



TITULO II

POSTULACION, SELECCION E INGRESO

ARTICULO 4º

Toda persona que desee ingresar a una carrera deberá postular en el lugar y fechas que la Universidad determine para tales efectos y deberá llenar una solicitud, acompañando los siguientes documentos:

- a) Licencia de Enseñanza Media en original, salvo en aquellos casos en que se exija la calidad de titulado para la postulación.
- b) Documentación, en original, que acredite el cumplimiento de los requisitos que se exijan según el plan de estudios de que se trate.

Al momento de la postulación se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, debiendo aceptar a trámite sólo aquellas solicitudes que los cumplan. No se recibirán solicitudes incompletas

Al momento de la postulación, se informará a los postulantes la fecha de los resultados de la selección.

ARTICULO 5º

La Universidad a través de sus organismos competentes revisará las postulaciones y hará la selección final. Los antecedentes de las solicitudes rechazadas podrán ser retiradas por los interesados.

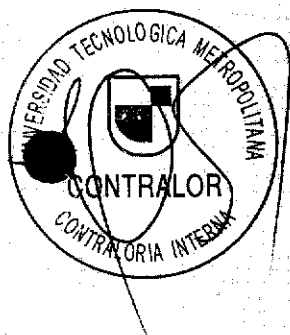
Hecha la selección, se incorporará al postulante como seleccionado. e informará a los postulantes la fecha de matrícula.

ARTICULO 6º

La matrícula se formalizará con el pago del derecho básico y del arancel.

Formalizada la matrícula, la Universidad procederá a emitir la resolución autorizando formalmente el ingreso y la remitirá a Contraloría Interna para su control de legalidad.

Autorizado el ingreso, el alumno quedará adscrito a la carrera correspondiente y una vez efectuada la inscripción de asignaturas y actividades que conforman el currículo del nivel que le corresponda cursar adquirirá la calidad de alumno regular.



TITULO III

OBLIGACIONES ARANCELARIAS

ARTICULO 7º

El Derecho de Postulación se pagará de contado al momento de ésta.

El derecho básico de matrícula se pagará de contado.

El arancel se pagará al momento de formalizar la matrícula de contado, mediante la suscripción de un pagaré suscrito ante Notario a favor de la Universidad o de quien la represente, como también mediante cualquier otra modalidad de que ésta establezca.

En el evento de que se suscriba pagaré o se pague en cuotas, no se aceptará ningún tipo de prórroga.

El pago anual del arancel, de contado, antes del vencimiento de la primera cuota, tendrá un descuento de un 5%.

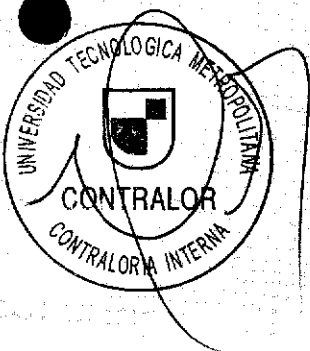
ARTICULO 8º

Los alumnos no tendrán derecho a acceder al beneficio del Fondo Solidario de Crédito Universitario ni a rebajas en el monto del arancel por ningún concepto.

Sin embargo, los alumnos que sean funcionarios no académicos de la Universidad, tendrán derecho a una rebaja del 75% del monto total del arancel siempre que cumplan los requisitos que se indican y se den las condiciones que más adelante se indicarán:

- a.- Ser funcionario de jornada completa, con una antigüedad de más de un año en la Institución.
- b.- Estar calificado en lista 1;
- c.- Que los estudios se encuentren relacionados con las funciones que deba cumplir en la Universidad.
- d.- Que cuente con la aprobación del jefe directo.

Los funcionarios sólo podrán acceder a la rebaja en la medida que hayan ingresado a la carrera en cupos supernumerarios.



ARTICULO 9º

La mora o simple retardo en el pago de dos cuotas del arancel en las fechas de vencimiento establecidas por la Universidad dará derecho a la Universidad para protestar el pagaré y cobrar la totalidad de la deuda sin perjuicio de suspender el ejercicio de los derechos estudiantiles.

En todo caso, las sumas adeudadas devengarán un interés mensual que en ningún caso podrá ser superior al máximo establecido por la ley.

ARTICULO 10

Las sumas pagadas por concepto de arancel no se devolverán bajo ningún concepto.

Aquellos alumnos que sean eliminados por razones académicas, por abandono voluntario o por renuncia deberán cumplir en su totalidad el compromiso financiero adquirido con la Universidad al momento de matricularse.

ARTICULO 11

La Universidad a través de sus organismos competentes será la única instancia para emitir certificaciones de situaciones arancelarias.

Las certificaciones para trámites de titulación sólo se emitirán cuando el alumno tenga efectivamente pagado el arancel total de su carrera esto es, cuando no registre documentos de pago con fecha de vencimiento posterior a la emisión de la misma.

TITULO IV

SITUACIONES ESPECIALES

ARTICULO 12

Los alumnos deberán realizar sus estudios sin ningún tipo de interrupción.

No obstante lo anterior, aquellos alumnos que se vean imposibilitados de proseguir sus estudios por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, podrán solicitar la interrupción de hasta un año.

Las solicitudes serán examinadas por una comisión especial designada especialmente por el Rector para estos efectos, en la que, en todo caso deberá participar el Coordinador de la carrera a la que pertenece el solicitante.

En el evento de que la interrupción de estudios sea autorizada quedará sin efecto la inscripción de asignaturas del período de que se trate y las calificaciones parciales, si las hubiere.

ARTICULO 13

Aquellos alumnos que se hayan desvinculado voluntariamente de la Universidad, podrán reiniciar sus estudios siempre que la carrera se esté impartiendo en iguales condiciones y que no hayan cambiado los contenidos programáticos de las asignaturas. En este caso deberán pagar el arancel vigente al momento de la reincorporación. Las asignaturas aprobadas antes de la desvinculación serán plenamente válidas hasta un plazo no superior a dos años.

ARTICULO 14

Los alumnos podrán solicitar dentro de la Universidad, el cambio de una carrera a otra distinta siempre que acrediten tener la calidad de alumno regular en su carrera de origen y haber cursado a lo menos todas las actividades curriculares del primer año de la misma.

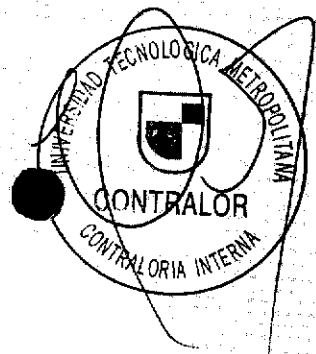
Autorizado que sea el cambio deberán pagar el arancel de la nueva carrera.

ARTICULO 15

Quienes ingresen a una carrera a través del sistema establecido en el artículo 2º, podrán pedir el reconocimiento u homologación de asignaturas aprobadas en carreras de similar nivel académico.

Para estos efectos, se entenderá que son carreras de similar nivel académico, aquellas en que la asignatura que se trata de reconocer se imparte con el mismo grado de profundidad, extensión y exigencias.

El proceso de reconocimiento de estudios se hará por profesores de la carrera designados por el Director de la Escuela a que esta pertenezca.



TITULO V

DE LA PROGRAMACION DE ACTIVIDADES ACADEMICAS, EVALUACION Y PROMOCION

ARTICULO 16

El calendario de actividades académicas será fijado por la Vicerrectoría Académica.

ARTICULO 17

La actividad curricular se desarrollará a través de asignaturas y actividades académicas programadas que podrán impartirse bajo el sistema paralelo o modular, mediante clases teóricas impartidas en forma presencial o a través de medios tecnológicos, laboratorios, talleres, seminarios, visitas a faenas, prácticas en terreno y otras actividades de docencia en períodos académicos de hasta 11 meses.

Al inicio de cada actividad programada, el estudiante recibirá el programa con el detalle de objetivos, contenidos, créditos y su distribución, cronograma de las actividades curriculares y sistema de evaluación, en este último caso indicando si tienen o no carácter de acumulativo, las ponderaciones de las mismas y el porcentaje de asistencia exigido.

Asimismo, el profesor deberá indicar claramente la modalidad bajo la cual se impartirá la asignatura y cualquier otra información pertinente al plan de estudios.

ARTICULO 18

Las exigencias de asistencia serán fijadas en el reglamento de la carrera.

ARTICULO 19

Las calificaciones de las actividades curriculares se obtendrán a través de pruebas u otras actividades de evaluación, las que serán distribuidas proporcionalmente en consideración al tiempo de desarrollo de las unidades programáticas en el período en que estas se cumplan. En todo caso la última prueba o actividad de evaluación será acumulativa.

El profesor estará obligado a dar a conocer las notas de toda actividad de evaluación, como asimismo la pauta de respuesta en un período máximo de 6 días hábiles de efectuada ésta y no podrá realizar otra sino hasta tres días hábiles después de entregadas las notas.

ARTICULO 20

Será causal de eliminación de la carrera la circunstancia de reprobado en segunda oportunidad una asignatura.

ARTICULO 21

Los planes de estudio serán administrados por un Coordinador de Carrera a quien, además de las funciones que se especifican en las cláusulas siguientes, le corresponderá:

- a.- Requerir oportunamente a los Departamentos, a través del Director de Escuela, la dotación de académicos necesarios para impartir las asignaturas.
- b.- Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los profesores que imparten las asignaturas.
- c.- Colaborar en la mantención del registro curricular de los alumnos del plan.
- d.- Recepcionar las actas de notas de las distintas asignaturas del plan y remitirlas oportunamente al organismo que administre la carrera.
- e) Atender las solicitudes de los estudiantes e informarlos y orientarlos en materias relativas tanto al plan de estudios de la carrera como a las situaciones que digan relación con sus compromisos arancelarios.

TITULO VI

DE LA TITULACION

Artículo 22

La titulación es un proceso de acreditación del cumplimiento de requisitos curriculares y administrativos, en virtud del cual, la Universidad reconoce la idoneidad y capacidad del postulante para el ejercicio profesional.

Artículo 26

La calificación final de titulación tendrá su equivalencia en notas de acuerdo a la escala que a continuación se indica:

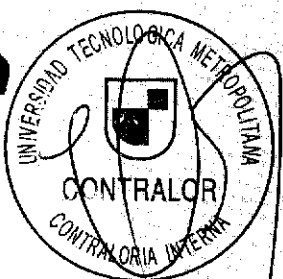
- Aprobado	4.0 - 4.6
- Aprobado con distinción	4.7 - 5.6
- Aprobado con distinción especial	5.7 - 6.6
- Aprobado con distinción máxima	6.7 - 7.0

Artículo 27

En los diplomas y certificados de título, sólo se dejará constancia de la calificación en su concepto

2º.- Los Secretarios de Facultad, deberán dar la más amplia difusión al presente reglamento.

Regístrese y comuníquese



MIGUEL ANGEL AVENDAÑO BERRIOS
RECTOR
Universidad Tecnológica Metropolitana

- Vicerrectoría Académica
- Contraloría Interna
- Dirección Jurídica
- Dirección de Programas Académicos Especiales
- Dirección de Docencia
- Departamento de Aranceles
- Unidad de Títulos y Grados
- Secretarías de Facultad (5)

CVS/